

**ORDENANZA N° 1159/2024**

**PROHIBICIÓN COMPRA Y/O VENTA AMBULANTE EN  
EL EJIDO MUNICIPAL**

**VISTO;**

La necesidad de dotar de un marco regulatorio referido a la Compra y/o Venta Ambulante dentro del ejido municipal y;

**CONSIDERANDO;**

Que en el marco del contexto socio económico que atraviesa el país, dentro del cual nuestro Municipio también está inmerso, son cada vez más los vecinos que se ven obligados a ofrecer productos a la venta en la vía pública para afrontar sus necesidades básicas.

Que la política de este municipio no es compatible con el fomento de dichas actividades, ya que se contrapone con el objetivo principal de ofrecer a nuestra localidad un marco ordenado;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
SANTA ROSA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 1159/2024**

Artículo 1º.- PROHÍBESE la compra y/o venta ambulante, dentro del radio municipal, de todo tipo de mercaderías, a todas aquellas personas que no se encuentren habilitadas por el Municipio a la fecha de la promulgación de la presente y que no tengan domicilio real en la localidad de Villa Santa Rosa, con una antigüedad mínima a dos años.

Artículo 2º.- AUTORIZASE de manera excepcional la compra y/o venta ambulante y con razones debidamente fundadas dentro del radio municipal que estará a cargo de la autoridad de control de la presente.

Artículo 3º: El D.E.M. a los fines de otorgar dicha autorización y asignarle un lugar fijo al vecino que lo solicite, deberá tener en cuenta:

- Informe socioeconómico del peticionante.



- Producto que pretende ofrecer o comprar.
- Cantidad de puestos autorizados (a los fines de determinar un máximo de puestos dentro del radio municipal)
- Que el peticionante tenga como mínimo dos (2) años de residencia en nuestra localidad.
- Que se cumplan con los requisitos mínimos de salubridad para la venta de productos alimenticios.

Artículo 4º: Los vendedores ambulantes deberán pagar un canon mensual por su actividad, el que se regulará y actualizará a través de la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 5º: Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro”

Promulgada por:

Decreto N° 073/2024

De fecha: 30/10/2024

  
RUBÉN DEPIANTE  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNIC. VILLA SANTA ROSA



  
MARTA GRACIELA SANCHEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad Villa Santa Rosa

